



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

FACULTADES DE LAS ÁREAS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA

La Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, no cuenta con Reglamento Interno ni Manual de procedimientos, por tanto, las funciones son asignadas por el Coordinador Estatal, basado en la estructura orgánica con que cuenta para el cumplimiento de sus funciones administrativas, por tanto los fundamentos normativos no están personalizados por área, sino en lo general, hasta en tanto se emita el Reglamento Interno, éste último documento se encuentra en proceso de aprobación.

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Artículo 33. Se crea la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado; tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; sus acciones se apoyarán en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables; siendo una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, la Coordinación Estatal se organizará de acuerdo con las siguientes bases:

A) Contará con:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Coordinador Estatal, y
- III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

B) La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Coordinación Estatal.

1. Estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Estatal;
- III. Los vocales siguientes:

Vocal A, el Titular de la Secretaría de Finanzas;

Vocal B, el Titular de la Secretaría de Administración;

Vocal C, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

Vocal D, el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

Vocal E, el Titular de la Secretaría de Salud;

Vocal F, el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

1. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

2. Cada miembro propietario de la Junta designará un suplente mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta Directiva; siempre que el Suplente no esté impedido legalmente para ese efecto; cuyo cargo será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o su suplente.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, las cuales serán convocadas por el Presidente. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte de los miembros de la misma; dichas sesiones serán convocadas a través del Secretario Técnico por instrucciones del Presidente. Sus integrantes participarán en las sesiones con voz y voto; excepto el Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural si se trata de sesiones extraordinarias, indicando la convocatoria en cada caso lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiéndose la documentación correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, se indicará el asunto específico que las motiva.

Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

3. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Autorizar la publicación del Reglamento Interno previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales de organización y procedimientos de la Coordinación Estatal, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración.

II. Aprobar los planes y programas de trabajo de la Coordinación Estatal, así como sus modificaciones;

III. Autorizar la publicación de los estados financieros, inventarios, previo informe y validación del comisario y demás informes que deba presentar el Coordinador Estatal;

IV. Conocer y resolver en definitiva los asuntos que someta a su consideración el Coordinador Estatal;

Coordinación Estatal de Protección Civil

Prolongación de Xicoténcatl 1031, Colonia Eliseo Jiménez,
Oaxaca de Juárez Oaxaca. C.P. 68120, cepco.oax@gmail.com

Teléfonos: 01 8001707070

(951) 144 70 27 al 29



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

V. Aprobar el establecimiento de las Delegaciones Regionales de la Coordinación Estatal, previa validación de las Instancias Normativas y competentes, y
VI. Las que confiere esta Ley, su reglamento, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

4. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;

II. Representar a la Junta Directiva;

III. Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva sean convocadas con la oportunidad debida, autorizando el proyecto del orden del día a la que se sujetarán las sesiones;

IV. Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Coordinación Estatal;

V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran, y

VI. Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

5. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;

II. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva para su aprobación por el Presidente del Órgano de Gobierno y levantar las actas de las sesiones remitiéndolas para su correspondiente firma, y

III. Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

6. El Coordinador Estatal como Servidor Público será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

7. El Coordinador Estatal tiene la Representación Legal de la Coordinación Estatal de conformidad con la Ley y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, con las siguientes facultades:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal;

II. Ejercitar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal;

III. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas;



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

IV. Otorgar poderes generales y especiales para la realización de actos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal, incluyendo aquellos que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización de la Junta Directiva, siempre y cuando los que los realicen no se encuentren facultados por la normatividad;

V. Sustituir o revocar poderes generales o especiales. El Coordinador Estatal ejercerá las atribuciones a que se refiere este artículo, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello a la Junta Directiva, y

VI. Las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables.

8. Corresponde al Coordinador Estatal:

I. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras de la Coordinación Estatal;

II. Administrar los recursos de la Coordinación Estatal provenientes de diversas fuentes, implementando mecanismos de transparencia para su aplicación;

III. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes al objeto de la Coordinación Estatal, previo acuerdo de la Junta directiva;

IV. Dar cumplimiento a los Planes, Programas y Acuerdos aprobados por la Junta Directiva;

V. Presentar ante la Junta Directiva para su autorización y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación Estatal, los manuales de organización y procedimientos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

VI. Presentar ante la Junta Directiva y demás autoridades que señalen las disposiciones normativas aplicables, los estados financieros que le permitan conocer de manera permanente la situación financiera, operativa y administrativa de la Coordinación Estatal;

VII. Proponer el establecimiento de Delegaciones Regionales de Protección Civil en el Estado, con el objeto de hacer más eficientes las acciones procedentes en la materia;

VIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le sea requerida por la autoridad competente;

IX. Promover la capacitación y actualización constante para el personal de las diferentes áreas de la Coordinación Estatal;

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

X. Conocer, dar seguimiento y resolver las quejas que en materia de protección civil le sean presentadas, de acuerdo con su ámbito de competencia.

XI. Conceder, negar o revocar el registro y la autorización de personas físicas o morales certificadas en materia de gestión integral de riesgo y protección civil, investigación e identificación sobre vulnerabilidades y riesgos, asesoría en la elaboración de planes municipales de prevención de riesgos y programas internos y especiales de protección civil y asesoría para la elaboración del atlas de riesgos municipales;

XII. Conceder, negar o revocar el registro y la autorización de los coordinadores municipales de protección civil;

XIII. Autorizar los programas internos de seguridad, de emergencia escolar y los especiales de protección civil, así como los planes hospitalarios para casos de emergencias y desastres;

XIV. Ordenar la práctica de visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, emitiendo las correspondientes órdenes de inspección;

XV. Comisionar al personal capacitado en gestión integral de riesgos y protección civil, en las actividades operativas que la Coordinación Estatal requiera;

XVI. Autorizar a los inspectores para imponer y ejecutar las acciones y medidas de seguridad necesarias para evitar que cualquier acción y omisión de personas físicas o morales pongan en riesgo la vida, la propiedad de las personas, el medio ambiente y los servicios estratégicos del Estado, conforme a lo establecido por esta Ley y su Reglamento; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

XVII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión, interpuesto por los interesados afectados en contra de los actos y las resoluciones que ejecute o dicte la Coordinación estatal;

XVIII. Solicitar las declaratorias de emergencias o desastres de origen natural en los términos de la normatividad aplicable; y

XIX. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones normativas aplicables, o las que le encomiende la Junta Directiva.

9. El patrimonio de la Coordinación Estatal estará integrado por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados así, como los que adquiera la Coordinación Estatal con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

II. El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Oaxaca en el ejercicio fiscal que corresponda;
III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;

IV. Los bienes que adquiera, respecto de otras entidades públicas o particulares por concepto de donación, compra-venta, cesión o cualquier otro título legal, y

V. Los ingresos que genere su propio patrimonio.

Art. 33 reformado mediante Decreto 1244, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el Periódico Extra del 22 de abril del 2015. (Artículo reformado mediante decreto número 727, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 31 de octubre del 2017)

Artículo 34. La Coordinación Estatal tiene como objetivos fundamentales:

I. Intervenir en la planeación, programación y presupuestación del Sistema Estatal, observando entre otras cosas, coadyuvar al equipamiento de los municipios para la prevención y combate de los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos;

II. Ejecutar las políticas del gobierno del Estado en la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal, apoyando su actuación en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

III. Promover la cultura de prevención de riesgos de desastres y corresponsabilidad social en las tareas de protección civil.

IV. Sensibilizar y dar seguimiento a los procesos de transversalización de la prevención en las inversiones, proyectos, programas, leyes y demás instrumentos privados, sociales y públicos de desarrollo dentro del Estado.

La Coordinación Estatal para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, se auxiliará de los servidores públicos que requiera, conforme a su presupuesto aprobado y normatividad aplicable. **(Artículo reformado mediante decreto número 727, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 31 de octubre del 2017)**

Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal a través de la supervisión y coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada Gestión Integral del Riesgo de Desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II. Verificar los avances en el cumplimiento de los Programas Estatal y Municipal, por lo que deberá a más tardar en el mes de agosto de cada año, rendir un informe anual a los poderes Ejecutivo y Legislativo sobre los avances e impedimentos Jurídicos y financieros para el cumplimiento del Programa Estatal;

III. Coordinar el monitoreo y recibir los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general, la entidad durante todas las horas y días del año;

IV. Proponer lineamientos y estándares para el desarrollo de programas estatales, regionales, especiales e internos en materia de prevención de riesgos desastres y protección civil, con enfoque de género y de atención incluyente a grupos vulnerables;

V. Promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, teórico-práctico, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo.

VI. Investigar, estudiar y evaluar fenómenos perturbadores, vulnerabilidades y riesgos, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

VII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos de investigación en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil que realicen, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación del conocimiento del riesgo;

VIII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.

IX. Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito estatal, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

X. Promover la constitución del Fondo Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en términos de la presente ley y su Reglamento;



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con los municipios en materia de prevención de riesgos de desastre y protección civil;

XII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Estatal en los niveles, básico, medio superior y superior;

XIII. Impulsar la creación de la Escuela Estatal de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastre.

XIV. Fomentar en la población una cultura de prevención de riesgos, desastres y protección civil que brinde herramientas que permitan salvaguardar su vida, posesiones y entorno ante los riesgos derivados de fenómenos naturales y humanos. Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organización de la sociedad civil, que cuenten con una certificación de competencia del CENAPRED;

XV. Promover, coordinadamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de prevención de riesgos y protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;

XVI. Promover el establecimiento de Consejos Regionales en Materia de Prevención de Desastres y el auxilio de la población en situaciones de emergencias o desastre;

XVII. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la prevención de riesgos y protección, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;

XVIII. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información sobre fenómenos perturbadores, vulnerabilidad y riesgos, que permita generar conocimiento sobre los riesgos y mantener informada oportunamente a la población;

XIX. Supervisar que se realicen y mantengan actualizados los Atlas Estatal y Municipales de riesgos, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

XX. Coordinar el apoyo y asesoría en la prevención de riesgos desastres con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Municipios, Sectores privado y Social, con base en la suscripción de convenios;

XXI. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de gestión integral de riesgo, prevención de riesgos de desastres y protección civil;

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

XXII. Promover en coordinación con los ayuntamientos la creación y construcción de infraestructura y herramientas, que permitan fortalecer la gestión integral del riesgo de desastre;
XXIII. Promover la elaboración y actualización de los programas preventivos y protección civil en el estado y municipios, procurando sean incorporados dentro de los planes de desarrollo correspondientes;

XXIV. Regular, operar, actualizar y ampliar el Sistema de Alerta Sísmica para el Estado, en términos del Reglamento de la presente Ley;

XXV. Difundir, mediante los medios idóneos, a las autoridades correspondientes y a la población en general, avisos y boletines informativos en casos de emergencia o desastre así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura fundamentalmente de prevención de riesgos de desastres y protección civil;

XXVI. Coordinar y regular la instalación de refugios temporales para brindar protección y bienestar a las personas afectadas por la emergencia o desastre;

XXVII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por los desastres generados por fenómenos perturbadores de origen natural o humano, cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XXVIII. Presentar la solicitud que deberá formularse en términos de la Ley General, así como la presente Ley y su Reglamento, para que sean emitidas las correspondientes declaratorias de emergencia y desastres;

XXIX. Promover la creación de un fideicomiso para administrar de manera transparente toda donación destinada a la prevención de riesgos y protección civil del Estado de Oaxaca;

XXX. Promover la realización de eventos para obtener de la ciudadanía la aportación de insumos necesarios o idóneos para hacer frente a cualquier contingencia;

XXXI. Participar en forma coordinada con las dependencias federales, instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de emergencia o desastre;

XXXII. Fomentar y regular la integración, participación y registro de los grupos voluntarios y de aquellos que realicen actividades afines a la prevención de riesgo y protección civil, coordinando su participación en la atención a las emergencias, así como en la recuperación de la normalidad;

XXXIII. Brindar asesoría, capacitación y demás servicios en materia de prevención de riesgos de desastre y protección civil, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, sectores privados y sociales;

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

XXXIV. Emitir dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil, en términos de la presente Ley y su reglamento;

XXXV. Otorgar opinión técnica o reporte de análisis de riesgo para la emisión de la conformidad del Gobernador del Estado, para el uso y/o manejo de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda otorgar el permiso correspondiente;

XXXVI. Acreditar, registrar y revalidar a las personas físicas y morales que cuenten con los conocimientos, capacidad técnica y práctica en materia de prevención de riesgos y desastres, gestión integral de riesgo y protección civil, en términos de la presente Ley y su reglamento;

XXXVII. Conceder, negar o revocar la acreditación y registro de personas físicas o morales, para ejercer la actividad de asesoría y capacitación, así como para emitir dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de prevención de riesgos y protección civil, en términos de la presente Ley y su Reglamento;

XXXVIII. Brindar asesoría para la conformación de las Unidades Internas de Protección Civil, los comités sectoriales de prevención de riesgos de desastres, así como los Comités de Seguridad y Emergencia Escolar, en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como en las instituciones y organismos de los sectores social y privado;

XXXIX. Autorizar, supervisar y revalidar, o en su caso reponer las constancias de los Programas Internos, de Seguridad y Emergencia Escolar, así como los Especiales y los Planes Hospitalarios de Emergencias y Desastres, de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en términos de esta Ley y su Reglamento;

En caso de incumplimiento u omisión de algunos de los lineamientos establecidos por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal se revocarán los documentos con validez oficial que se hayan autorizado de los programas en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil;

XL. Atender la práctica de simulacros en los establecimientos públicos y privados, que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de siniestro y de estado de emergencia;

XLI. Realizar cursos, talleres, seminarios, foros, orientados a la prevención y reducción del riesgos de desastre y simulacros dirigidos a todos los sectores de la población, públicos y privados que permitan mejorar la capacidad en la materia de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil;

XLII. Identificar a las personas físicas y morales, tanto públicas como privadas, que por sus características específicas y operaciones representen un riesgo para la población;

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

XLIII. Practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de prevención de riesgos y protección civil;

XLIV. Empezar las medidas necesarias para evitar que cualquier acción u omisión de personas físicas o morales, públicas o privadas, pongan en peligro la vida, la propiedad y el medio ambiente de los habitantes del Estado, implementando las medidas de seguridad o sanciones que procedan; lo anterior sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;

XLV. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias y entidades responsables, integrar en el Atlas de Riesgos correspondiente, la cartografía e información del ordenamiento ecológico regional del territorio del Estado de Oaxaca;

XLVI. Expedir certificados, opiniones, constancias y diplomas de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XLVII. Promover los convenios con personas y organismos e instituciones públicas privadas y sociales en materia de prevención de riesgos y protección civil;

XLVIII. Participar en la Comisión Intersectorial y su Comité Técnico de cambio climático, y el seguimiento a sus programas, planes y acuerdos, vinculado a la Ley Estatal de Cambio Climático;

XLIX. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres;

L. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales supervisarán y participarán de forma coordinada en los eventos o espectáculos públicos, funciones y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleve a cabo la afluencia o concentración masiva de personas con los organizadores, encargados, interesados, o quien haga las veces de éstos, con el objeto de asegurar se apliquen las medidas y recomendaciones en materia de prevención integral de riesgos y protección civil que se establecen en los programas especiales con la finalidad de prevenir la seguridad pública, la seguridad de los habitantes y la asistencia médica, para la prevención de desastres;

LI. Asesorar y validar los programas municipales;

LII. Hacer efectivas las multas por infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

LIII. La Coordinación Estatal deberá rendir e integrar la información relacionada con los avances de gestión e indicadores del programa presupuestario y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes y Cuenta Pública a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, en los términos señalados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;



“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, “COVID-19”

LIV. Emitir oficios de trámite y vialidad de los programas internos de protección civil para los sectores públicos y privados en términos de esta Ley y su Reglamento;

LV. Expedir nombramientos internos y honoríficos de los delegados regionales de protección civil en el Estado; y

LVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal.

(Artículo reformado mediante decreto número 727, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 31 de octubre del 2017)

Artículo 35 bis. La Coordinación Estatal coordinará esfuerzos con la Secretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos de los municipios para la implementación de los cuerpos de bomberos municipales.